

EST-PARB-0104

ESTADO No. 0104
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINER A BARROBLANCO LTDA		10/07/2024	AUTO PARB N° 0372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14720, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COOPERATIVA BARROBLANCO LTDA - identificada con NIT. 8002130393, y su representante legal señor NORBERTO FONSECA SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.455.286, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0126-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del año 2022, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2023, y Primero (I) trimestre del año 2024 3.2 REQUERIMIENTOS



					1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular minero, que se evidenció que mediante oficios radicados bajo Nos. 20241002971122 y 20241002971442 del 5 de marzo del 2024, se allegaron la respuesta a los requerimientos realizado Auto
--	--	--	--	--	--



					PARB No. 0425 del 12 de octubre del 2023, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0106 del 13 de octubre del 2023, las cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. 14720, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.INFORMAR al titular minero, que se observó que mediante escrito radicado No 20241003135592 del 14 de mayo del 2024, se allegaron las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas Auto PARB No. 0104 del 9 de marzo del 2022, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0020 del 10 de marzo del 2022, las cuales están en estudio técnico-jurídico, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar. 3.INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto No. AUT-904-2188 de fecha 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2017. - Auto No. AUT-904-2193 de fecha 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021. - Auto No. AUT-904-2194 del 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2020. - Auto No. AUT-904-2195 del 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2019. - Auto No. AUT-904-2196 del 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018. - Auto No. AUT-904-2197 del 29 de mayo del 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes realizados al Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022 Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0126-2024 de fecha 24 de mayo del 2024. 5.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite
--	--	--	--	--	--

					recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN E MINERÍA TRADICIONAL	ODU-16431	SAUL GORDILLO ROJAS	10/07/2024	AUTO PARB N° 0373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Solicitud de Formalización No. ODU-16431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al SAÚL GORDILLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.571.200 en calidad de solicitante: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0004-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan aprobaciones a favor del solicitante. 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0004-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan requerimientos a favor del solicitante. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0004-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, y del presente acto administrativo al Grupo de Legalización para la revisión y seguimiento correspondiente. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					3. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0004-2024 de fecha 22 de mayo de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECIAL	ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO Y OPERADORA MINERO EL DIAMANTE.	10/07/2024	AUTO PARB N° 0374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Los señores FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74321782, JAIME MEDINA SANDOVAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13924428, OMAR MANRIQUE MACHADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13924440, WILLIAM ROJAS BLANCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13922195, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74321643 y la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S identificada con NIT 900.944.526-8, en su condición de titulares mineros: 3.1 APROBACIONES 1. De conformidad con el Informe de Atención de Emergencia Minera No. PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la Visita de Emergencia Minera realizada al área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, no se efectúan aprobaciones a favor de los concesionados. 3.2 REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los señores FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, y la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-



					TB8-17021, para que se sirvan allegar un informe con el respectivo registro fotográfico (según corresponda) que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Atención de Emergencia Minera PASSMB-03-24E de fecha 13 de junio de 2024, ratificadas en el Informe de Atención de Emergencia PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, a saber: • <i>Actualizar el plan de emergencias</i> (Plazo cumplimiento INMEDIATO) • <i>Actualizar el plan de sostenimiento</i>, (Plazo cumplimiento INMEDIATO) • <i>Actualizar el programa de inspección del sostenimiento y vías de ventilación</i>, (Plazo cumplimiento INMEDIATO) • <i>Actualizar el PTS de instalación de sostenimiento en el inclinado principal de transporte</i>, (Plazo cumplimiento INMEDIATO) • <i>Realizar limpieza en el inclinado principal de transporte</i>, (Plazo cumplimiento INMEDIATO) • <i>Realizar arreglo y mantenimiento a la ruta de evacuación</i>, (Plazo cumplimiento INMEDIATO) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. ORDENAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión Especial ARE-TB8-17021, dar estricto Cumplimiento con la siguiente medida de SEGURIDAD IMPUESTA en el numeral 10.2 del Acta de Atención de Emergencia Minera No. PASSMB-03-24E de fecha 13 de junio de 2024, ratificada en el Informe de Atención de Emergencia PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, consistente en: • Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Cuji ubicada en las coordenadas, N: 6.608806516 y E: -72.686310020. Se otorga el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con la medida de seguridad y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías (según corresponda) la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---

					Una vez subsanadas las causas que dieron origen a las medidas de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina el Cují. ADVERTIR a los titulares mineros, que de conformidad con lo dispuesto en el <i>artículo 110 de la ley 1450 de 2011</i>, en caso de persistir las medidas de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión Especial ARE-TB8-17021, que de conformidad con la medida de SEGURIDAD IMPUESTA en el numeral 10.2 del Acta de Atención de Emergencia Minera No. PASSMB-03-24E de fecha 13 de junio de 2024, ratificada en el Informe de Atención de Emergencia PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, se autoriza únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento, mantenimiento a las vías de ventilación y bombeo de la mina Cují. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, a la Alcaldía Municipal de Enciso departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a la Procuraduría 24 Judicial II Agraria Bucaramanga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que procedan conforme a sus competencias. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que fue emitido el Informe de Atención de Emergencia PASSMB-03-24-IE de fecha 17 de junio de 2024, con número de consecutivo PARB-VF-0075-2024 de fecha 19 de junio de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						5. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA